

Viedma, a los 29 días del mes de julio del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO, Expte. 'VI-00249-F-2026' traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que se presentó Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), por medio de apoderado e inició demanda de divorcio contra su esposa, Sra. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), en los términos del art. 124 y cc del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho, acompañó propuesta reguladora de los efectos del divorcio y petición.-

II.- Corrido traslado a la contraparte, se presentó la Sra. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), por derecho propio y se allanó a la demanda interpuesta por la contraparte y agregó unas observaciones a la propuesta efectuada por el actor. De ello que corrió traslado al Sr. '[ACTOR_1]' quien prestó conformidad con las observaciones adheridas a su propuesta.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con el acta N° '77', se acreditó el matrimonio celebrado en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 18/06/1976, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

Asimismo, la parte actora denunció como último domicilio conyugal el sito en calle '[DIRECCION_ACTOR_1]', lo cual no fue negado por la contraparte, a fines de determinar la competencia de la suscripta.-

2.- Ambos coincidieron que no tienen hijos menores de edad y respecto a los bienes acordaron lo siguiente: 1) ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA: El uso del inmueble de '[DIRECCION_ACTOR_1]', VIEDMA, Río Negro será atribuido al Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), mientras que el uso del inmueble de calle '[DIRECCION_DEMANDADO_1]' será atribuido a la Sra. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'). 2) Asimismo, respecto al automotor con dominio '[PATENTE_ACTOR_1] FIAT SIENA ATTRACTIVE 1.4 BE', su uso será atribuido a la Sra. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') 3) Este acuerdo de uso supone el cuidado y mantenimiento de cada casa para su usufructuario, responsabilidades de cada avería, o situación que en el ella se presente. Asimismo, acuerdan llevar a cabo los trámites respectivos de forma común para alcanzar la

documentación definitiva y poder liquidar esta sociedad conyugal atribuyendo la propiedad de cada bien en el futuro. También se pacta que cada parte se hace cargo de los costos de regularizar las deudas y costos de los trámites relacionados con sus respectivas viviendas.-

Atento lo que surge del informe de dominio acompañado, téngase por acreditada la titularidad del automotor dominio '[PATENTE_ACTOR_1]', marca FIAT, modelo SIENA ATTRACTIVE 1.4 BE, a nombre del Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') y téngase presente lo acordado por las partes respecto a la atribución de su uso.-

Con la documental acompañada surge que el inmueble ubicado en PARCELA '13' MANZANA '262' VIEDMA (URBANO) identificado con Matrícula N° '18-13696', nomenclatura catastral N° '18-1H-262-13', se encuentra a nombre del Sr. 'José Miguel Vázquez' (DNI N° '92.632.083') y que el inmueble individualizado como Lote '12' de la Manzana '701' de Sierra Grande, se encuentra a nombre del Sr. 'Amado Marcos González' (L.E. N° '7.389.338').-

Obra en autos boleto de compraventa entre el Sr. 'Amado Marcos González' (L.E. N° '7.389.338') y el Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') respecto al inmueble Lote '12' de la Manzana '701' de Sierra Grande.-

Por otro lado, respecto al inmueble ubicado en Viedma (PARCELA '13' MANZANA '262') obra boleto de compraventa entre el Sr. '[ACTOR_1]' con otras dos personas distintas que el Registro de Propiedad informa como titular ('Vazquez'). En virtud de ello no puede tenerse por acreditada la titularidad ni derecho alguno de las partes sobre dicho inmueble lo que obsta a su homologación judicial. Deberán, por su parte, gestionar la regularización dominial a dichos fines.-

Por lo expuesto, corresponde, únicamente, tener presente lo acordado por las partes respecto de los inmuebles en cuestión.-

3.- Atento el objeto, las características propias del presente trámite y lo peticionado por ambas partes, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF), regulándose los honorarios profesionales tomando en cuenta principalmente los parámetros fijados por el art. 6 de la ley G 2212, esto es medidos por su extensión, calidad y eficacia.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio del Sr. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') y de la Sra. '[DEMANDADO_1]', (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]'), de conformidad con lo dispuesto por el art. 124 y cc. del CPF y art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

II.- Declarar disuelto el matrimonio en los términos del art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial y el régimen de comunidad en los términos del art. 475 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el art. 480 de dicho cuerpo legal.-

III.- Tener presente el acuerdo arribado entre las partes.-

IV.- Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Mariela Pape el equivalente a 21 jus tomando como parámetro la extensión, calidad y eficacia de su labor realizada y el poder acompañado (arts. 6, 7, 9, 10, 48 y 50 ley G 2212) y los del Dr. 'Maria Dolores Crespo', en la suma equivalente a 15 jus, con iguales parámetros (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212).-

V.- Hacer saber a las partes que las sumas correspondientes a los honorarios regulados a sus abogadas, deberán depositarlas -en caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor- en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.-

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio ley a la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° '77'; del Libro de Matrimonios de la Delegación de Viedma, correspondiente al año '1976' y, oportunamente, expídase por Secretaría testimonio ley y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA